



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 246 - MDPP

Puente Piedra, 25 de Septiembre de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO : En Sesión Ordinaria de la fecha, la Propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo del Distrito de Puente Piedra para el periodo 2015; remitido por la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 312-2014-GAT/MDPP, de fecha 19 de Septiembre de 2014; y, el sustento legal realizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 273-2014-MDPP-GAJ, de fecha 19 de Septiembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y modificaciones, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el Artículo 40° de la norma en comento, señala que las ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el Artículo 68° señala que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Que, el Artículo 3° de la Ordenanza N° 1533-MML, que Aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el Ámbito de la Provincia de Lima, señala que las tasas municipales son tributos que pagan los contribuyentes en contraprestación de los servicios que les brinda la municipalidad distrital. Asimismo, el Artículo 4° establece el cronograma para la presentación de las solicitudes de ratificación, siendo el plazo en el caso de arbitrios municipales hasta el último día hábil del mes de setiembre de cada año. Por otro lado, el Artículo 8° señala que las municipalidades distritales podrán solicitar la prórroga o reajuste de la ordenanza precedente por un máximo de dos periodos consecutivos, siempre que la ordenanza precedente cuyas tasas se quiere prorrogar o reajustar haya sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Ordenanza N° 229-CDPP publicada el 25.12.2013, se Aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del distrito de Puente Piedra para el ejercicio fiscal 2014, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2684 publicada el 25.12.2013.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9° numeral 8, y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades POR MAYORIA se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA PARA EL PERIODO 2015

ARTÍCULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE

APLÍQUESE para el ejercicio 2015 lo dispuesto en la Ordenanza N° 229-CDPP ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2684 y publicadas en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de diciembre 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINACION DE LOS COSTOS Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

APRUÉBESE para el ejercicio 2015 la prórroga de los costos y tasas establecidas para los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo aprobados mediante Ordenanza N° 229-CDPP y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2684, ambas normas publicadas en el diario oficial El Peruano el 25 de diciembre 2013.

Precisar que la prórroga de las tasas para el periodo 2015 contempla lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 229-CDPP.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ARTÍCULO TERCERO.- APROBACION DEL INFORME TECNICO FINANCIERO

APRUEBESE el Informe Técnico Financiero, que sustenta el mantenimiento de los costos y tasas de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo aplicables para el periodo 2015, y que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA DE LA NORMA

DISPÓNGASE que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 1º de enero del 2015, siempre que previamente haya sido publicado en el diario oficial El Peruano conjuntamente con el Acuerdo de Concejo que la ratifica emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO QUINTO.- DIFUSION DE LA NORMA

DISPÓNGASE que la presente ordenanza y el Acuerdo de Concejo que lo ratifica serán publicados íntegramente en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria – SAT (www.sat.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad (www.munipuentepiedra.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias complementarias para la debida aplicación de la presente ordenanza, y prorrogue las fechas de vencimiento de ser el caso.

ARTÍCULO SEXTO.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a Secretaría General, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

 ESTEBAN MONZÓN FERNÁNDEZ
 ALCALDE